



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Noviembre Dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO: 080014189005-2018-00302-00

RADICADO TYBA: 080014189005-2018-00499-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: GILMA CECILIA CASTELLON FRANCO C.C. No. 32.878.804

DEMANDADO: EDUARDO AUGUSTO NAVARRO PALMA, HEREDEROS INDETERMINADOS y demás PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso de pertenencia, adelantado por la Señora **GILMA CECILIA CASTELLON FRANCO**, a través de su apoderado judicial, contra **EDUARDO AUGUSTO NAVARRO PALMA, HEREDEROS INDETERMINADOS** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, NOVIEMBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y constatado del plenario que se encuentra debidamente integrada la litis, el Despacho procederá a señalar fecha para la práctica de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, e igualmente se fijará fecha para llevar a cabo la inspección judicial en el inmueble objeto de pertenencia, de conformidad con el numeral 9º del artículo 375 ibídem, siendo también procedente proveer el decreto de pruebas según lo solicitado por las partes y a efectos de esclarecer los hechos objeto de controversia.

Por lo antes expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR los días **24 y 25 de enero del 2023, a partir de las 9:00 A.M.**, como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA** de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a la cual **deberán** asistir las partes y sus apoderados de conformidad con el numeral segundo del artículo 372 del C.G.P.

Prevéngase a las partes y a sus apoderados, para que se presenten de manera puntual y con sus documentos de identidad, so pena de las sanciones de tipo económico y probatorias consagradas en la ley.

Se les recuerda a las partes y sus apoderados que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., es su deber:

“...Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder...”.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS: Decrétense como pruebas del proceso las siguientes:

DOCUMENTALES:

TÉNGASE como pruebas documentales, las aportadas por las partes en sus respectivas oportunidades, esto es, las que aportó la demandante con el libelo de demanda, la parte demandada en su contestación y las demás que se practiquen legal y oportunamente.

- 1) Certificado especial del bien inmueble objeto de litigio, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

- 2) Certificado de tradición del bien inmueble objeto de litigio.
- 3) Certificado de nomenclatura de la Secretaría de Planeación Distrital.
- 4) Declaración extra juicio del 25 de abril del 2018 ante la Notaría Segunda del Círculo de Barranquilla.
- 5) Copia simple de recibo de cobro de impuesto predial unificado.
- 6) Copia simple de recibo de triple A
- 7) Copia simple de levantamiento planimétrico del área de construcción

TESTIMONIOS:

DECRÉTESE el testimonio de las siguientes personas, al ser oportuna y legalmente solicitado por la parte demandante:

1. CARMEN ELENA OROZCO MILLARES, identificada con C.C. No. 22.473.156 de Barranquilla.
2. MARGARITA CECILA FILL DE CASTILLO, identificada con C.C. No. 32.641.764 de Barranquilla.

Se impone al apoderado actor, Dr. DONALDO ENRIQUE FERNANDEZ SIADO, la carga procesal de procurar la comparecencia de estos testigos a la audiencia, como quiera que no se advierte en el expediente, que se haya aportado correo electrónico de estas personas, por lo tanto, el profesional del derecho, deberá asegurarse que ingresen al link de audiencia que compartirá el Despacho vía electrónica a su correo de notificaciones doenfersiado2@hotmail.com, lo anterior so pena de que el Despacho pueda prescindir de dichas pruebas.

INSPECCIÓN JUDICIAL: Fíjese como fecha el día 24 de enero del 2022, a partir de las 9:00 A.M., para la práctica de la Inspección judicial del inmueble objeto de proceso, ubicado en la Carrera 10A No. 117 – 47 de esta ciudad, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 9º del artículo 375 del C.G.P.

PRUEBAS DE OFICIO: Se decreta dictamen pericial de oficio, con intervención de auxiliar de la justicia – perito de bienes inmuebles, sobre el predio ubicado en la Carrera 10A No. 117 – 47 de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula No. 040-39455, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, inscrito a nombre de la **EDUARDO AUGUSTO NAVARRO PALMA**, con la finalidad de que este resuelva los siguientes interrogantes:

- a) Sírvase determinar la ubicación, medidas y linderos del inmueble ubicado en la Carrera 10A No. 117-47, de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula No. 040-39455.
- b) Sírvase indicar si el(los) predio(s) objeto de la pericia es (son) el (los) mismo(s) indicado(s) en la demanda (linderos, cabida, colindantes, folio de matrícula inmobiliaria, número catastral, etc.).
- c) Sírvase elaborar el plano georreferenciado, del predio objeto de la pericia y del de mayor extensión (si es el caso), en los que se indique cabida, linderos y colindantes actualizados.
- d) Sírvase señalar en su dictamen las construcciones y/o mejoras existentes y su antigüedad (si las hubiere), y/o cualquier acto de posesión que se observe.
- e) Sírvase indicar que tipo de explotación o destinación se le da, o se le ha dado al bien.
- f) Sírvase indicar en su dictamen el estado de conservación del inmueble.
- g) Presentación de álbum fotográfico y de la ubicación de la valla instalada con la información del proceso en lugar visible (Art. 375-7 C.G.P.).
- h) Sírvase indicar al Despacho cualquier otra situación que atañe al inmueble en litigio y que sea de interés para el proceso.

NOMBRAR para tales efectos a **ENRIQUE RAFAEL ROCA NAVARRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.536.074, con fundamento en la parte motiva, quien se localiza en la Cll. 93 No 72-137 Casa 104 de Barranquilla, teléfono celular 3157457620, y correo electrónico enriqueroceanavarro@gmail.com, a fin de que tome posesión del cargo y rinda su experticio en la forma



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

indicada en el artículo 226 y ss. del C.G.P. y presente su dictamen escrito **por lo menos diez (10) días antes de la citada fecha para la inspección judicial** (Art. 231 ibidem).

El auxiliar de la justicia designado **deberá tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de su designación**, quien además deberá estar presente el día 24 de enero del 2023, a partir de las 9:00 A.M., fecha en que se llevará a cabo la inspección judicial por parte del Despacho en el inmueble objeto de litigio. **Notifíquese la presente decisión al perito por secretaría, a través de su correo electrónico enriqueroconavarro@gmail.com**

TERCERO: DESARROLLO DE LA AUDIENCIA Y PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS: El orden en el que se desarrollará la audiencia será el siguiente:

- A las 9:00A.M del día 24 de enero del 2023, las partes, sus apoderados y el perito designado, **deberán concurrir personalmente** a las instalaciones del bien inmueble ubicado en la Carrera 10A No. 117 – 47, de esta ciudad, a efectos de practicar inspección judicial con intervención de perito de bienes inmuebles sobre el bien objeto del proceso.
- Posteriormente, ese mismo día 24 de enero del 2023, a partir de las 1:00PM, se adelantará el interrogatorio de parte oficioso de que trata el artículo 372 del C.G.P, lo cual se realizará de manera virtual a través del link que se remitirá al apoderado actor al correo doenersiado2@hotmail.com, quien deberá procurar la asistencia de su poderdante a la diligencia, **so pena de las sanciones de tipo, económico y probatorias que establece la ley procesal.**
- Seguidamente, luego de realizarse la fijación del litigio a que hay lugar, y demás etapas del artículo 372 del C.G.P, se practicarán los testimonios solicitados en el siguiente orden:
 - A las 2:00PM a la Señora **CARMEN ELENA OROZCO MILLARES**, identificada con C.C. No. 22.473.156 de Barranquilla.
 - A las 3:00PM a la Señora **MARGARITA CECILA FILL DE CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía 32.641.764 de Barranquilla.
- Posteriormente, el día 25 de enero del 2023, a partir de las 9:00AM, se continuará con el curso de la audiencia, concediéndose a los apoderados el uso de la palabra para la presentación de sus alegatos y dictar la correspondiente sentencia.

CUARTO: Prevenir a las partes de las consecuencias jurídicas y probatorias por su inasistencia, que hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o excepciones según el caso (Art. 372 numerales 3° y 4° del C.G.P.).

QUINTO: Por Secretaría notifíquese el presente auto a través de los correos electrónicos de los apoderados que actúan en el presente proceso, para lo de su interés.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla

Barranquilla, 21 de noviembre de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 192

La Secretaria _____

EDGAR DE LA HOZ MORALES